

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 00358 00

Para resolver la solicitud vista a folio 142 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

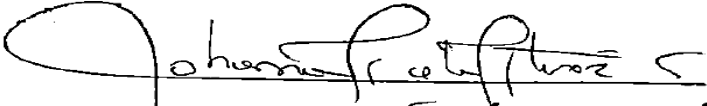
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 011 2019 01736 00

Para resolver la solicitud vista a folio 54 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

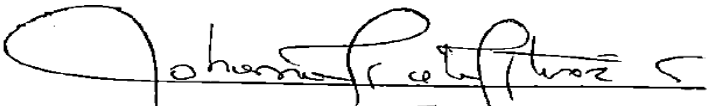
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2019 01356 00

Para resolver la solicitud vista a folios 59 a 55 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

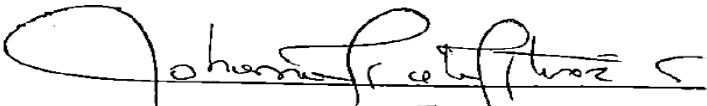
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2013 00591 00

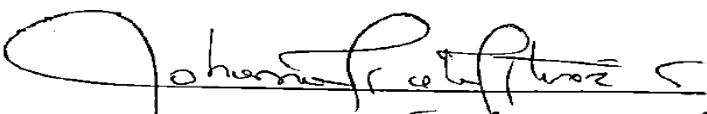
Para resolver el pedimento visto a folios 984 a 989, se le indica a la memorialista, que las providencias que se emiten dentro de los procesos se publican y notifican en el portal web de la Rama Judicial, en el micrositio del Juzgado a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – Bogotá, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y luego en el link “*Estado electrónicos*”; avizorándose por parte del despacho que los proveídos del estado del 15 de junio de 2021 solicitados se encuentran allí publicados, y el auto echado de menos puede consultarlo en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2863967/75190601/071-012p16.pdf/67efdbb4-0f20-48dc-bfe2-d911f1b20553>

Por otra parte, sería del caso disponer que por secretaría se dé traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y vista a folios 999 a 1013, sin embargo, se observa que mantiene las inconsistencias señaladas en el proveído del 11 de junio hogaño (fl. 983); por lo que se le itera a la memorialista que debe estarse a lo allí dispuesto, sin que sea esta la oportunidad procesal para indicar falencias de la liquidación de crédito aprobada en auto del 29 de agosto de 2019 (fl. 826), el cual en su oportunidad no fue objeto de reproche alguno a través de los recursos establecidos para tal fin, y máxime que dicha liquidación fue aportada por la ahora aquí inconforme, por lo tanto, si considera que existe un “*error*” no le es atribuible al despacho.

En consecuencia, deberá darse estricto cumplimiento a la providencia del 11 de junio en líneas atrás citada.

Finalmente, al tenor del artículo 318 del C.G. del P., se advierte que no es posible dar trámite por **extemporáneo** al recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto de fecha 8 de abril de 2021 (fl. 152); téngase en cuenta que la aludida decisión se notificó por estado del siguiente día, esto es, 9 de abril, recibándose mediante correo electrónico de fecha 15 de esa calenda el memorial mediante el cual se interpuso el aludido recurso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 01041 00

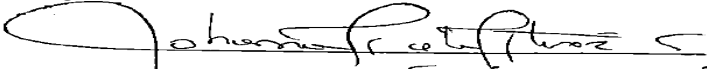
Para resolver el anterior pedimento, se reconoce personería a la abogada Adriana Yanet González Giraldo, como apoderada judicial de la demandante – cesionaria Grupo Consultor Andino S.A. en los términos y fines del poder otorgado (fl. 114).

Por otra parte, para resolver el escrito visto a folio 113 allegado por la parte demandante - cesionaria, mediante el cual se está desistiendo de los efectos de la sentencia, previo a dar el trámite a que haya lugar, se le pone en conocimiento el informe de títulos judiciales que antecede (fl. 115 a 117), en el que da cuenta que para este asunto el Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad realizó conversión de depósitos judiciales y los dejó a disposición, los cuales ascienden a la suma de \$41'305852,22.

Por lo anterior, se le solicita al ejecutante realice un pronunciamiento expreso indicando si desea continuar con el trámite del desistimiento de los efectos de la sentencia en caso positivo lo haga saber al despacho e indicando si dicho valor debe ser devuelto alº extremo demandado, en caso negativo lo manifieste a fin de ordenar la entrega de estos a su favor y a la par proceder con la terminación por pago total de la obligación, pues se observa que con los dineros consignados se cubre el valor del crédito aprobado el 18 de febrero de 2021 (fl. 93 a 94) el cual para esa data asciende a la suma de \$33'285.813, 28 y las costa en valor de \$1'474.500 (fl. 60).

Finalmente, por secretaría desglósese el folio 110 de este paginario debido a que no concierne al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2012 00793 00

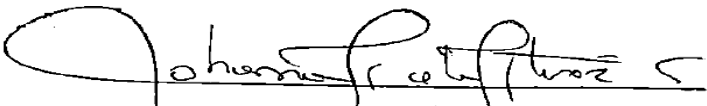
Para resolver la solicitud que antecede (fl. 384), presentada por el apoderado de la parte demandada de la revisión del expediente se observa que si bien por auto del 12 de abril de 2019 (fl. 354 a 357), se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$17'792.048, la cual se encuentra en firme, existiendo actualmente títulos judiciales por \$68'450.000 valor que se tuvo como abono acorde al trabajo liquidatario en cita, así como el monto de \$17'792.048 consignados por el demandado el 2 de mayo de 2019 (fl. 374), para un total de \$86'242.048, se advierte, que por ahora no es procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, puesto que debe allegarse consignación de un título judicial por valor de **\$1'607.700** correspondiente a la liquidación de costas aprobadas en auto del 13 de mayo de 2014 (fl. 94)

No obstante lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 00339 00

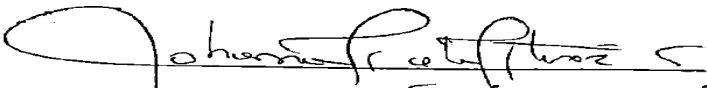
Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-502693 el cual antecede presentado por la parte demandante (fls. 430 a 431), por secretaría **córrase traslado** de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

Por otra parte, previo a reconocer personería, alléguese copia de la Escritura Pública n.º 4658 del 24 de agosto de 2011 emanada de la Notaria 68 de Bogotá con su respectiva nota de vigencia con el fin de constatar la calidad de apoderado general del demandado José Eugenio Beltrán León y que dice actuar Francisco Javier Beltrán Herrera.

De otro lado, se **requiere al secuestre** designado en este asunto, esto es, **Translugon Ltda.** para que manifieste si ya se le hizo entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-502693, en caso positivo informe la fecha exacta, asimismo para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que a folio 348 a 352 registra correo electrónico del secuestre en mención, a fin de que la comunicación que se emita se remitida por el aludido medio. Déjense las constancias del caso.

Igualmente, **se requiere a la parte demandante** para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio 4351 contentivo de la diligencia de entrega ordenada en este asunto y acorde a lo dispuesto en auto del 23 de octubre de 2019 (fl. 419).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2013 01193 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2017 00553 00

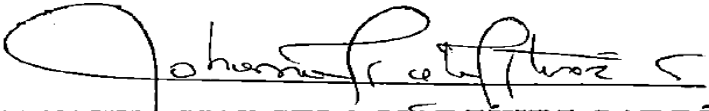
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la aceptación de solicitud de negociación de deudas informado por la parte demandante a través de su apoderado judicial en documento que antecede y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 545 del Código General de Proceso, se dispone:

SUSPENDER el presente proceso **únicamente** contra el demandado **Camilo Jiménez Carreño** mientras se surte el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y que fue admitido el 28 de abril de 2021, conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso.

Por otra parte, oficiase al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas.

El oficio aquí ordenado por secretaría tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2018 00706 00

Sería del caso dar trámite al avalúo allegado, sin embargo de la revisión de las presentes diligencias se observa que son dos bienes inmuebles objeto de medidas cautelares los cuales corresponden al garaje 8 y el apartamento 101 con folios de matrícula inmobiliaria 50N-20051402 y 50N-20051405 respectivamente, ubicados en la calle 163 n.º 16 A - 19 de esta ciudad, aportándose únicamente el avalúo del referido inmueble apartamento, por lo tanto, deberá allegarse el avalúo echado de menos con observancia de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se procederá a dar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

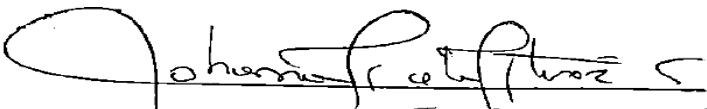
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2018 00525 00

El anterior despacho comisorio n.º 325 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P. (fls. 210 a 230)

Por otra parte, el secuestre señor Isaac Rodríguez designado por el Juez comisionado en uso del numeral 3 del artículo 595 del C.G. del P., deberá proceder a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagró en la diligencia de secuestro realizada el pasado 28 de septiembre de 2020. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

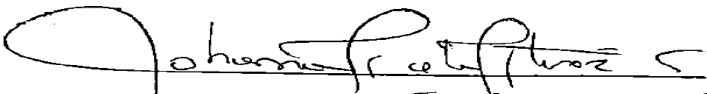
Radicado n.º 11001 40 03 029 2007 01149 00

Obre en autos la manifestación junto con los anexos allegados por la parte demandante, en la que informa que procedió a realizar la entrega del rodante objeto de remate al adjudicatario Wilson Silvano Acosta Camargo, acorde a lo ordenado en el auto mediante el cual se aprobó la diligencia de remate, entrega que fue realizada el día 11 de febrero de 2020; y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar (fls. 213 a 222).

Ahora, de conformidad a lo anterior, en aplicación al numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, como no obra prueba en el expediente que dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante, pues este no demostró monto deudas del bien, por lo que se hace necesario ordenar la entrega de la reserva a la demandante, tal como se indicó en el auto del 21 de febrero de 2020 (fl. 197), esto es, la suma de \$1'000.000, concordante con lo dispuesto en proveído del 5 de esa misma calenda (fl. 195), y conforme se solicita en el escrito visto a folios 217 y 218.

Por lo tanto, por secretaría procédase de conformidad con las órdenes impartidas en los autos en líneas atrás citados.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

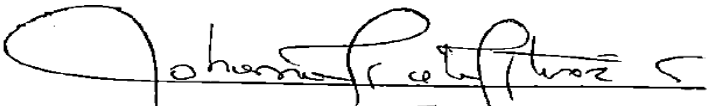
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 00781 00

Para resolver el anterior pedimento, por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto de fecha 30 de abril de 2021 visto a folio 728 de este paginario, esto es, oficiando al secuestre Apoyo Judicial S.A.S., en los términos allí indicados. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, el despacho se abstiene de realizar el requerimiento solicitado a la parte demandante, comoquiera que los motivos o circunstancias que se hayan generado para que esta no realizara la publicación del aviso de remate, siendo autonomía del interesado y sin que el despacho pueda obligar al ejecutante para que realice una carga procesal que es de su resorte.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 00988 00

Para resolver la solicitud vista a folio 271 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

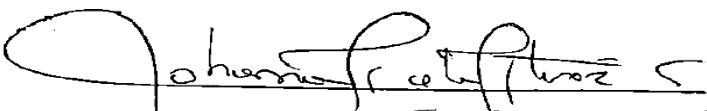
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2013 01301 00

Para resolver el anterior pedimento (fl. 92 a 93), y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

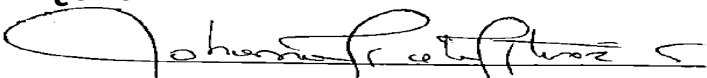
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso termino por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

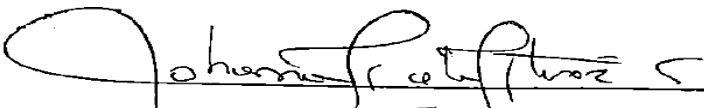
Radicado n.º 11001 40 03 057 2015 01444 00

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la Pagaduría de la Fiduprevisora para que informe si en la actualidad continúa vigente la medida cautelar decretada en auto del 30 de marzo de 2016 (fl. cd. 2) y comunicada mediante oficio 0455 (fl. 4 a 5), en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto, lo cual deberá consignar a la a este despacho conforme se le comunicó en oficio O-0521-539 (fl. 21). Con el remisorio adjúntese copia de los folios en cita.

A la par, secretaría rinda informe de títulos y oficiase al Juzgado de origen en los mismos términos indicados en el auto de fecha 22 de octubre de 2020, visto a folio 78 del cuaderno principal, y si hay lugar a ello procédase con la entrega de títulos judiciales al demandante, conforme se dispuso en el proveído en mención.

Los oficios aquí ordenados, la Secretaría deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 047 2017 00401 00

Para resolver la solicitud vista a folio 46 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

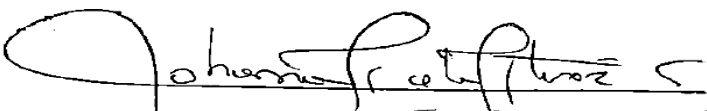
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 074 2017 00871 00

Visto el escrito que antecede junto con los anexos allegados (fl.111 a 114), toda vez que se está dando cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de junio de 2021 visto a folio 109, y acorde al informe de títulos obrante a folio 110, se observa que se acredita con ello que la parte demandada procedió con la consignación de las sumas de dineros faltantes por concepto de liquidación de crédito así como de costas, conforme a lo señalado en el proveído en mención, por lo que al configurarse lo preceptuado por el artículo 461 del Código de General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

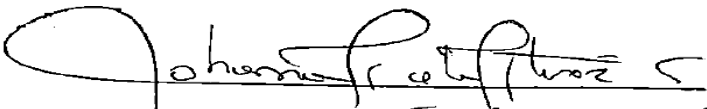
QUINTO: Hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora en la suma de **\$448.455,74** y **\$209.700** por concepto de liquidación de crédito y costas aprobadas (fl. 109). Realícese el fraccionamiento a que haya lugar. Igualmente, en caso de quedar saldo de los depósitos judiciales, procédase a hacer entrega a la sucesora procesal Ligia Ruíz Sánchez, a quien se le reconoció en providencia del 27 de mayo de 2020 (fl. 81). **Prevía entrega de dineros, secretarii prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la parte interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2017 00608 00

Para resolver el escrito allegado por la parte demandante (fl. 139), una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien mueble vehículo de placas I WV 709 embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, esto es, el día **9** del mes de **septiembre** del año **2021** a las **11:00 am.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien mueble vehículo a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, el aviso en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición del mueble vehículo expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación, conforme lo dispone el artículo 450 ibídem.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición mueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

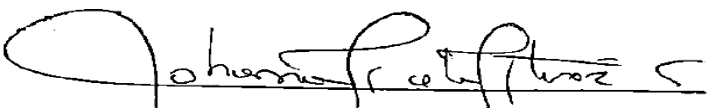
Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y lo interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado **Administraciones Ricager S.A.S.**, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso. Téngase en cuenta que a folio 105 obra dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado n. ° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2015 00536 00

Por secretaría desglósense los folios 126 a 142 de este paginario debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

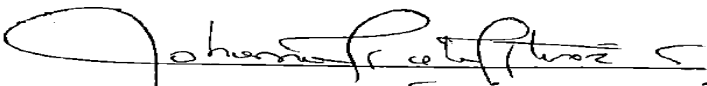
De otro lado, obre en autos la respuesta junto con los anexos allegada por Datacrédito Experian (fls. 143 a 148), con ocasión del requerimiento realizado en auto del 8 de octubre de 2020 (fl. 116), y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito visto a folio 115, y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que el extremo ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras Banco de Occidente, Itau Corpbanca, Davivienda, Bancolombia, Colpatria, Banco de Bogotá, BBVA Colombia y Banco Falabella. La medida se limita a la suma de \$80'000.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibídem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2006 00216 00

Obre en autos la anterior manifestación junto con los anexos allegados por la demandante – cesionaria Sistemcobro S.A.S. ahora **Systemgroup S.A.S.**, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiese al Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante cesionario hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 21 de agosto de 2018 (fl. 291 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Por secretaría al momento de elaborar las ordenes de los títulos judiciales, tenga en cuenta la manifestación realizada por la parte ejecutante en el escrito visto a folio 372, e igualmente verifíquese si las ordenes emitidas con anterioridad no han sido cobradas se actualicen estas en los términos pedidos.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2017 00550 00

Obre en autos la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad, en la que da cuenta que se acató la orden de embargo decretada en este asunto respecto del vehículo de placas BNI 732, y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor en líneas atrás citado, se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas BNI 732 de propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría ofíciase a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor. El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este.

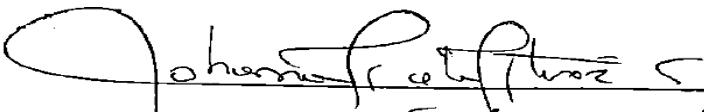
Igualmente, se requiere al ejecutante para que proceda a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$28'600.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

De otro lado, comoquiera que en el certificado de tradición del automotor objeto de embargo (fls. 15 a 16), se desprende que existe **garantía prendaria** a favor del señor **Mauro Echeverri Molina**, se dispone su citación a fin de que haga valer su crédito en el presente asunto o en proceso separado, lo anterior conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso.

Cítese al acreedor, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso.

La parte interesada proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2010 01478 00

Tomando en cuenta lo indicado por el **Juzgado 5º Civil Municipal de Bogotá D.C.** en el oficio 21-1440 del 14 de mayo de 2021 (fls.196), y como quiera que se acredita que mediante auto del 7 de mayo de 2021 se dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata los artículos 561 y 563 del C. G. del P. y s.s. respecto del aquí demandado **Carlos Alberto Díaz González**, por lo tanto, obre en autos dicha información y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes

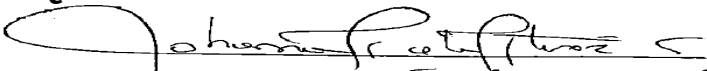
Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el **Juzgado 5º Civil Municipal de Bogotá** y de conformidad a lo establecido por el artículo 565 numeral 7 *ibídem*, se ordena **la remisión** de copias del proceso de la referencia en el estado que se encuentra, para que sean incorporadas al trámite de liquidación patrimonial antes mencionado. Lo cual deberá hacerse de **manera digital**, haciendo uso de las tecnologías (correo electrónico) en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Igualmente, y en aplicación al citado artículo 565 num. 7 *ibídem*, se ordena dejar a **disposición** del **Juzgado 5º Civil Municipal de Bogotá** las **medidas cautelares** practicadas dentro del presente asunto **únicamente** sobre los bienes del deudor **Carlos Alberto Díaz González**. Déjense las constancias del caso. **Oficiese**.

Téngase en cuenta que liquidación patrimonial de insolvencia de persona natural no comerciante recae **únicamente** respecto del demandado **Carlos Alberto Díaz González**, por ende, el presente asunto deberá continuarse respecto de los demás ejecutados.

Por secretaría procédase a comunicar al **Juzgado 5º Civil Municipal de Bogotá D.C.** lo decidido en este proveído. OFICIAR. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 080 2017 00868 00

Obre en autos la anterior manifestación junto con los anexos allegados por la demandante Crezcamos S.A. Y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, deberá allegarse certificado expedido por la Cámara de Comercio a fin de constatar el cambio de razón social y el nit, toda vez que en el allegado no se observa dicha novedad; lo cual se hace necesario para emitir la orden de entrega de títulos judiciales

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

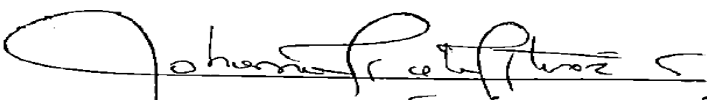
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00089 00

Al tenor del artículo 135 del Código General del Proceso, del escrito de nulidad presentado por la ejecutada Fundación para la Salud y la Vida Fundasalud IPS en Liquidación, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme con lo preceptuado en el artículo 134 *ibidem*.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

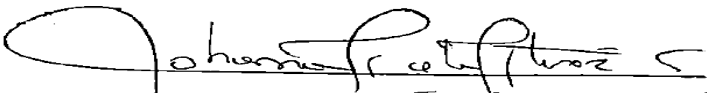
Radicado n.º 11001 40 03 010 2017 00200 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 124 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto del capital liquidado en UVR's como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor total de **30.596,40** UVR que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor pues a esta le arrojó por **32.705.2496**.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$11'644.766 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2015 00464 00

Para resolver el anterior pedimento (fl. 466), se advierte que no es posible acceder a librar mandamiento de pago por las costas, toda vez que no se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 306 del C. G. del P., aunado a ello el memorialista deberá tener en cuenta que en el sub examine al configurarse los presupuestos del canon 447 ibídem, en auto del 26 de junio de 2018 (fl. 433) se ordenó a su favor la entrega de depósitos judiciales hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por ende deberá estarse a lo allí dispuesto.

No obstante lo anterior, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 26 de junio de 2018 (fl. 433 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

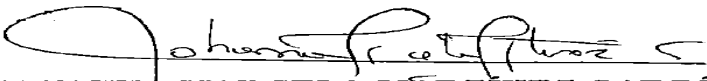
Radicado n.º 11001 40 03 070 2017 00023 00

Visto el escrito que antecede (fl. 114 a 116) y al tenor de lo estipulado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, el despacho acepta la excusa presentada por el abogado de la parte demandada, en consecuencia, se dispone:

Señalar nueva fecha para la hora de las **11:00 a.m.** del día **19** del mes de **agosto** del año **2021**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 *ibídem*.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda acumulada y en las excepciones. Asimismo, se les indica a los interesados que deberán tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes **deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual. Remítase dicha información al correo j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

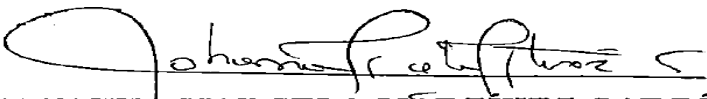
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2017 00023 00

Para resolver el escrito que antecede, se le remite a la parte demandante a lo dispuesto en auto de fecha 23 de abril de 2021 visto a folio 113 de la demanda acumulada, en el que se ordenó entrega de títulos judiciales a su favor, por lo que la secretaría realizó informe de títulos el 5 de mayo hogaño (fl. 146 cd. 1), indicando que se encontraron 24 títulos judiciales por valor total de \$10'403.220, elaborándose para el efecto las órdenes de pago DJ04 con fecha del 13 de mayo de 2021 (fls. 145 a 149), las cuales se le ponen en conocimiento para los efectos procesales pertinentes.

Por lo tanto, conforme se le hizo saber en el proveído atrás citado, se le reitera que elaboradas las órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el **beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.**

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2012 00270 00

Para resolver el pedimento que antecede, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible acceder a sus solicitud de copias digitales; de igual manera se le hace saber que puede solicitar las copias del expediente ante la secretaría sin necesidad de auto que las ordene, por lo tanto, deberá agendar cita en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>; para la presentación de memoriales y/o escritos, deberá hacerlo por medio del cual la Oficina de Ejecución, recepciona los memoriales y demás solicitudes relacionadas con los procesos y le imparte el trámite correspondiente: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante lo anterior, se le pone en conocimiento que la liquidación de costas aprobadas en auto del 10 de diciembre de 2020 (fl. 51 cd. 5) asciende al valor de \$213.000¹ como se observa a folio 48 del cuaderno número 5.

Por otra parte, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

¹ Agencias en derecho \$150.000 y publicaciones emplazamiento \$213.000

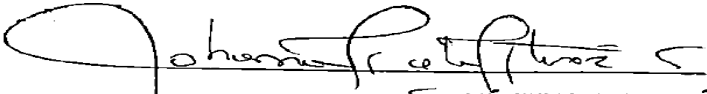
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, por secretaría desglósese el folio 151 de este paginario debido a que no concierne al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2018 00717 00

Para resolver el anterior pedimento (fl. 24 cd. 2), se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto del 7 de abril de 2021, visto a folio 103 del cuaderno principal.

En efecto, de la revisión de las presentes diligencias se observa que a folios 25 a 26 obra inventario de vehículo y documento denominado “*Puesta a disposición de juzgado*” con logo del Parquadero Impormaquinas & Equipos Ltda., en el que se avizora que supuestamente fue capturado el día 17 de enero de 2020 y dejado en el Parquadero en cita, sin que a la fecha haya sido comunicado la Policía Nacional – Sijin – Sección Automotores, ente a quien se le comisionó para la aludida diligencia y que fue comunicado en oficio 4470 el cual fue radicado ante dicha dependencia el 27 de diciembre de 2019 como se observa a folio 23.

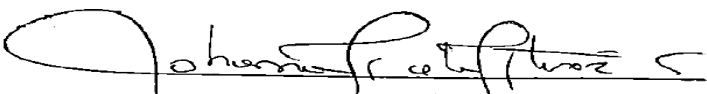
Significando lo anterior, que es la Policía Nacional la llamada a capturar el vehículo y dejarlo a disposición de este juzgado, sin que se avizore ello por lo expuesto.

Así las cosas, al encontrarse acreditado el trámite dado al oficio 4470 (fl. 23), **requiérase** a la Policía Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 13 de noviembre de 2019) y comunicado mediante el oficio en cita. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado (fl. 23).

A la par, **requiérase** al Parqueadero Impormaquinas & Equipos Ltda., para que informe con base en qué orden procedió a aprehender el citado automotor, comoquiera que el único autorizado para ello es la Policía Nacional – Sijin – Sección Automotores. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 25 y 26 de esta encuadernación.

Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

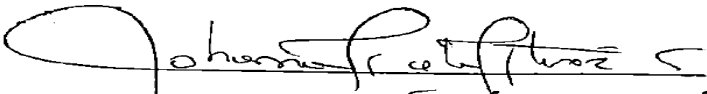
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00687 00

Para resolver el escrito que antecede, por ser procedente lo solicitado por secretaría procédase a actualizar el despacho comisorio, incluyéndose en este que, de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G. del. P., concordante con el parágrafo del canon 595 ibídem, al Inspector de Policía² de la ciudad de Pasto y/o de la zona respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

² Ley 2030 de 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

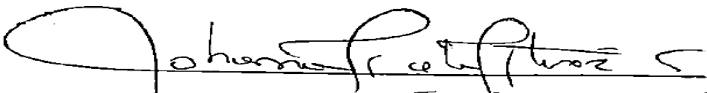
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2009 01176 00

Para resolver el escrito que antecede, se le remite al memorialista a lo dispuesto en el auto adiado 28 de mayo del año en curso visto a folio 120 de este paginario.

Asimismo, se le insta para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo de la providencia de fecha 7 de mayo hogaño (fl. 118.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2016 00744 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40343880 denunciado como de propiedad del extremo demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Respecto del oficio aquí ordenado, secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2016 01053 00

Toda vez que se está dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos anteriores (fls. 118, 147), y para resolver la subrogación del crédito (fl. 89) y la misma se realizó de forma parcial, el Despacho al tenor de lo previsto en el n.º3 del artículo 1668 y 1670 del C.C., dispone:

Aceptar la subrogación parcial de la obligación en la suma de \$11'666.668.

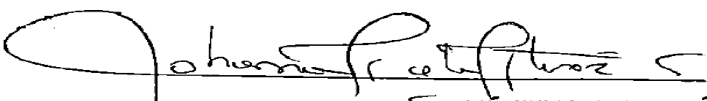
Tener como subrogado parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como litisconsorte del accionante BANCO DE BOGOTÁ.

Por otro lado, se acepta la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA (fl. 99).

Se reconoce a la abogada Claudia Patricia Reyes Duque para actuar en representación de la cesionaria en líneas atrás citada, en los términos y para los fines del poder de conferido (fl. 164 vto.)

Finalmente, por secretaría desglósense los folios 165 a 166 de este paginario debido a que no concierne al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 733 2014 00269 00

Para resolver el anterior pedimento, se le indica al memorialista, que en el estado del 21 de junio de 2021, se procedió a notificar un proceso que en efecto concuerda con el radicado del año y consecutivo, sin embargo, corresponde a otro asunto que dista del sub examine comoquiera que las partes son otras y el Juzgado de origen es el 56 Civil Municipal; sin que se haya cometido algún error al emitir la providencia señalada en el estado y a que hace alusión el profesional del derecho; sin que en este asunto haya pendiente resolver solicitud alguna de esa data o con posterioridad.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 079 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ